



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
- 2) La Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3) El literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 4) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
- 5) En el presente caso se presenta que la entidad contratante es la Gobernación de Antioquia y la entidad contratista es las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., entidades públicas que buscan contratar los servicios de energía y potencia, para desarrollar actividades propias de las entidades públicas que permite alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 6) El servicio de energía eléctrica es uno de los servicios públicos domiciliarios de carácter esencial según lo consigna la Ley 142/1994, en consecuencia, y por los procesos que debe desarrollar la Gobernación de Antioquia requiere el servicio de Energía para el edificio del Centro Administrativo Departamental - CAD como Usuario no regulado, en atención a que la demanda de esta sede es superior a 2 Mw por

24

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente.

- 7) Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener iluminado el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, energía para mover los equipos de apoyo como son los equipos de cómputo, sistema central de aire acondicionado, sistema auxiliar de integrales de aire acondicionado, bombas de impulsión de agua potable, ascensores (desplazamiento interno en el edificio que tiene un diseño vertical), sistema contra incendio, sistema de seguridad, sistemas, comunicaciones y demás aparatos eléctricos y electrónicos que dependen de la red central del Centro Administrativo Departamental - CAD.
- 8) La Secretaría de Suministros y Servicios, es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia, tal como lo determina el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, se delega entre otras dependencias, en los Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, el Decreto número 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 “Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.”
- 9) Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. es una empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo N° 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, es decir, corresponde a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y decretos reglamentarios, por lo que resulta viable la celebración del presente contrato interadministrativo.
- 10) Conforme a lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Suministros y Servicios contrate el servicio de **“SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL COMO USUARIO NO REGULADO”** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo N° 2021SS174H0004.
- 11) El contrato tendrá un término de duración de ocho (8) meses y quince (15) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.
- 12) El valor del contrato se establece en la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L (\$1.230.260.180) EXCLUIDO DE IVA.** lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3000044225 del 22/02/2021, por valor de: \$4.539.339.372 pero el valor a apropiar para este contrato: \$1.230.260.180, Ítem: 1 Rubro: 2120202006/174H/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Energía.
- 13) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por su experiencia, infraestructura, asistencia, acompañamiento técnico y gran almacén de repuestos que permiten solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.
- 14) La presente necesidad frente al proceso de energía y potencia fue discutida, y aprobado, mediante Comité Interno de Contratación del 23 de marzo de 2021 Acta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

N°14; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el día 08 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mediante Contratación Directa por ser un contrato interadministrativo de conformidad con el artículo 24 literal d de la ley 80 de 1993, literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

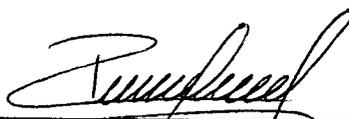
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., NIT 890.904.996-1, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL COMO USUARIO NO REGULADO"**, por un valor estimado de **MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L (\$1.230.260.180) excluido de IVA**, por un término de duración de ocho (8) meses y quince (15) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO LOPEZ RAMÍREZ
Secretario de Suministros y Servicios

Proyectó: Hugo Alejandro Mesa Suárez, Profesional Universitario *Hugo Mesa*
Aprobo: Mariluz Montoya Tovar *Mariluz*